



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/304/2018

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/304/2018, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2691/2017, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado y recibido el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número TEO/SG/A/5470/2017, notifica a esta Soberanía el acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dentro del expediente JDC/128/2017, para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora, la Síndico Municipal de Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapán, Oaxaca, asíéndolo acompañar de la documentación siguiente:

- a) Sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual vincula a esta Soberanía para que dentro de sus atribuciones salvaguarde los derechos y bienes jurídicos de la actora.
- b) Escrito de inicio de demanda de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, signado por la ciudadana Xóchitl Aguirre Méndez, dirigido a los Magistrados Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

CONSIDERACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/304/2017, el oficio número TEEO/SG/A/5470/2017, por el cual se notifica a esta Soberanía la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete dentro del expediente JDC/128/2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual vincula a este Congreso del Estado, para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora Xóchitl Aguirre Méndez, Síndico Municipal de Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapán, Oaxaca.

De la lectura de la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se desprende que este Honorable Congreso está imposibilitado para salvaguardar los derechos y bienes jurídicos de la actora, puesto que la naturaleza de este es la de legislar leyes, entre de ellas las que prevengan y sanciones la violencia en contra la mujer, por lo que este sentido las facultades de este Congreso del Estado se encuentran plasmadas en el artículo 59 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con la firme convicción de proteger y tutelar los derechos de la mujer, mediante Decreto No. 909 la Sexagésima Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que fue reformada mediante Decreto 1721, aprobado el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que con esta ley se garantiza la existencia de un marco jurídico y se obliga al estado para que procure los derechos de la mujer y se cumpla con los objetivos que contemplan dentro del artículo 2, de la ley a la que se hace referencia.

Por lo anterior se hace constar de las leyes emitidas por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, son para proteger por los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y garantizar la equidad de género.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/304/2017 del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

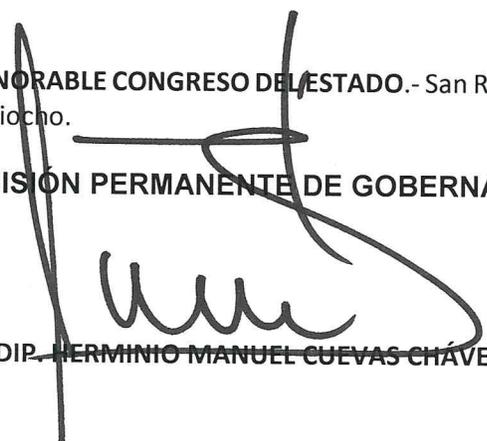
ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/304/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

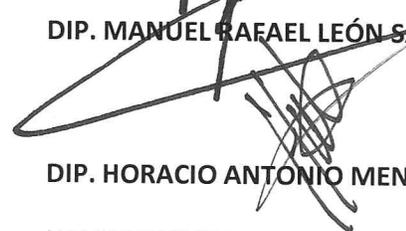
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a dos de agosto de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/304/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.